

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 30 días del mes de abril de 2026.

---Y VISTOS: los autos caratulados "**DI FIORE, NANCY PATRICIA; VAN BECELAERE, LEANDRO Y CABRERA, JUDIT ALEJANDRA C/ EVENTOS Y SOLUCIONES DEPORTIVAS SAS S/ CONCILIACION PREJUDICIAL**"-
Expte. Nro. BA-00302-L-2026

---CONSIDERANDO: Que del análisis del acuerdo celebrado y su posterior presentación de adecuación, surge que las partes han delimitado el objeto de la homologación al ámbito del derecho del trabajo, en particular respecto de la extinción del vínculo laboral, los montos indemnizatorios y su modalidad de cancelación.

---Que, sin perjuicio de ello, del contenido del convenio original se advierte la existencia de estipulaciones que exceden el marco propio de esta jurisdicción, vinculadas a la cesión y explotación de un fondo de comercio, distribución de activos y pasivos, y demás cuestiones de naturaleza comercial y societaria, las cuales no resultan susceptibles de homologación en esta sede.

---Que en consecuencia, la homologación se circunscribirá exclusivamente a las cláusulas que integran el núcleo indisponible del derecho del trabajo, quedando excluidas aquellas que regulan aspectos ajenos a la relación laboral y a su extinción.

---Por ello, siendo que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del C.C.-

---Por ello, la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial,
RESUELVE:

---I) HOMOLOGAR en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes, únicamente en lo que respecta a: la extinción de la relación laboral, los montos indemnizatorios reconocidos a favor de los trabajadores, y la modalidad de cancelación de dichos créditos mediante compensación con la cesión de la explotación del fondo de comercio por el plazo acordado.

---II) Dejar expresamente establecido que la presente homologación no alcanza a las restantes cláusulas del convenio celebrado, en especial aquellas vinculadas a la cesión, transferencia, explotación y administración del fondo de comercio, distribución de activos y pasivos, ni a cualquier otra estipulación de naturaleza comercial, societaria o relativa a terceros, las que quedan fuera del ámbito de conocimiento y decisión de este Tribunal.

Asimismo, que la homologación que aquí se dispone no importa pronunciamiento alguno sobre la validez, eficacia o exigibilidad de las estipulaciones excluidas, las que deberán ser analizadas, en su caso, por la jurisdicción competente.

--- **III)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, **INTIMESE a SOLUCIONES DEPORTIVAS SAS** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 125.000,00.-; Sellado de actuación: \$ 31.250,00.-; Contribución Colegio de Abogados: \$ 20.000,00.-).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008 (incluye la contribución del Colegio de Abogados), el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**IV)** Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. García Julieta Aránzazu.-

---**V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VI)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-